



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0151/10/22

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores _____

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4291/22
Xalapa, Ver., a 08 de noviembre de 2022

Luca Benigni

Representante Legal de la empresa
Tubos de Acero de México, S.A.
Carretera Federal México-Veracruz
Vía Xalapa km. 433.7
Colonia Delfino Valenzuela, C.P. 91697
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Veracruz, Veracruz.

Me refiero al oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2022 presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de la misma fecha; mismos que fueron ingresados en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz el 14 de octubre del mismo año, a través de los cuales solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **"Automatización de Cruce a Nivel Ferroviario y Mejoras Tránsito y Vialidad"**, el cual se pretende llevar a cabo dentro de las instalaciones de la empresa Tubos de Acero de México, S.A. (Tenaris Tamsa), con domicilio en el km.433.7 de la carretera México- Veracruz Vía Xalapa, Tejería en el municipio de Veracruz en el Estado del mismo nombre, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que una vez efectuado el análisis de la documentación presentada y;

CONSIDERANDO

- I. El 14 de octubre de 2022 la **promovente** ingresó el oficio s/n de fecha 13 del mismo mes y año, por medio del cual solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: **"Automatización de Cruce a Nivel Ferroviario y Mejoras Tránsito y Vialidad"**, el cual se pretende llevar a cabo dentro de las instalaciones Tubos de Acero de México, S.A. (Tenaris Tamsa), con domicilio en el km.433.7 de la carretera México- Veracruz Vía Xalapa, Tejería en Municipio de Veracruz en el Estado del mismo nombre.
- II. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** consistirá en la modificación y reordenamiento de rutas de circulación de vehículos pesados y ligeros, colocación de señalización vial y construcción de banquetas, para los cuales la **promovente** menciona que requerirá realizar las siguientes actividades:
 1. *Adecuación y ampliación de calzada al norte de la Fábrica de Tubos 1 (FAT 1); con el objetivo de favorecer el paso de 2 vehículos pesados en contraflujo en este tramo y facilitando las maniobras en dicho cruce, así también generará vías de un solo sentido en el circuito de las calzadas entre FAT-1 y FESF, la adecuación consiste en:*
 - Ampliación de la calzada en tramo de 200 m de longitud.
 - Construcción de un carril en curva delimitando ambos carriles por camellón central.
 - Obra hidráulica, adecuación de la existente y nueva (cunetas, registros pluviales).





MEDIO AMBIENTE

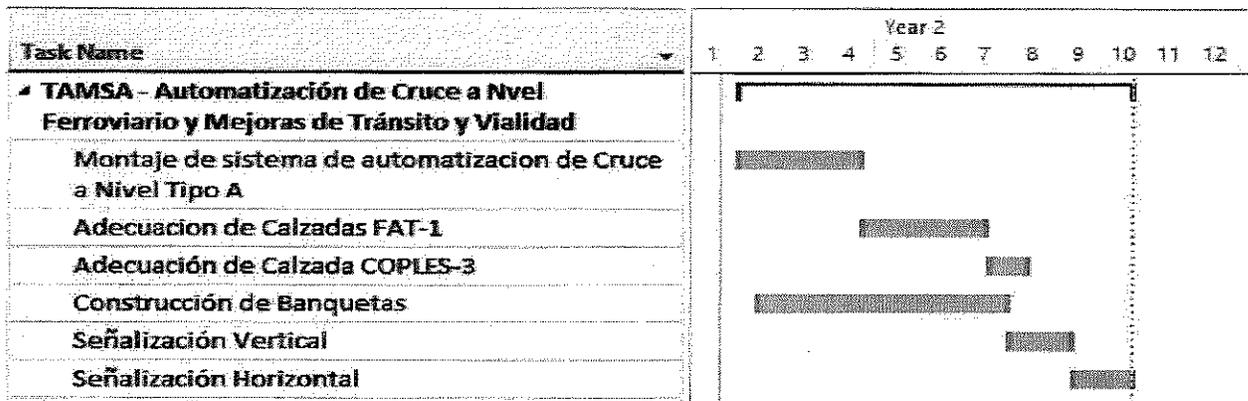
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4291/22
Xalapa, Ver., a 08 de noviembre de 2022

2. *Adecuación y habilitado de acceso y salida de vehículos pesados del patio de tubos al oeste de la fábrica de coples-3.* Para segregar el tránsito de vehículos pesados de los ligeros alrededor de Coples-3.
 3. *Mejoras en la señalización vial. En varios puntos de la planta industrial.*
 - Vertical (señales informativas y restrictivas).
 - Horizontal (pintura en piso de líneas de alto, cruce de peatones).
 4. *Construcción de banquetas para el tránsito personal.* Construcción de banquetas en varios puntos de la planta industrial evitando con ello que los peatones transiten por el arroyo vehicular debido a las malas condiciones que hoy guardan algunos senderos peatonales.
 5. *Control y vigilancia de límites de velocidad de vehículos en planta.* Instalación en calzadas principales de FAT-1 y FAT-2 de radares de velocidad con sistema de cámara fotográfica integrada al equipo que permitirá contar con evidencia de infractor de los límites establecidos de velocidad.
 6. Automatización de barreras de cruce vehicular sobre las vías férreas entre FAT-2 y FAT-3 lado oeste.
- III. Que para la realización del **proyecto** se estima un tiempo de 10 meses a partir de la obtención de los permisos necesarios.



- IV. La **promovente** menciona que como parte de la obra se hará uso de un área verde de aproximadamente 600 m², y que necesitará remover un árbol y trasplantar otro, al cual se le dará los cuidados necesarios para lograr su supervivencia.
- V. La **promovente** manifiesta que durante el **proyecto** instalará baños móviles en zona de trabajo alejadas a la infraestructura existente y la gestión de los residuos generados durante el **proyecto** se hará con una empresa especializada y autorizada por la entidad ambiental correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4291/22
Xalapa, Ver., a 08 de noviembre de 2022

También prevé la generación de escombro y residuos urbanos, que se estarán gestionando conforme a la legislación ambiental en el Estado de Veracruz. La **promoviente** cuenta con un número de registro generador de SEDEMA/GRME-TAM52013D49-2022/0244.

- VI. Que con la realización del **proyecto** no se eliminará ejemplares de árboles, ni daña alguno otro que se encuentren en listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- VII. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

“El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...”

- VIII. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

“Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera”.

- IX. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

*“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas”.*

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 primer párrafo, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I; 5º; 6º penúltimo párrafo y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4291/22
Xalapa, Ver., a 08 de noviembre de 2022

XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII inciso a) y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2022 y el formato FF-SEMARNAT-084 de la misma fecha, por medio del cual solicito la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa **Tubos de Acero de México, S.A.**

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se **exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución de relativa al **proyecto.**

SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Luca Benigni** en su carácter de Representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Colonia Ferrocarrilera. C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Teléfono: 228 8 41 65 00 ext. 36535

Página 4 de 5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4291/22
Xalapa, Ver., a 08 de noviembre de 2022

de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz de la Subdelegación de la Llave, previa designación, firma la"



C. Ing. Leticia Cárdenas Flores
Subdelegada de Representación y Fomento Sectorial
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ

- c.c.p. Román Hernández Martínez. Titular de la UCOR de la SEMARNAT. Conocimiento
- c.c.p. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: **30/DC-0151/10/22**

LCF/MMM/H/CDLM



